



CIRCULAR ACOGIMIENTO FAMILIAR

Nº: 1/2023

Fecha: firma electrónica

Asunto: Instrucciones para unificar y homogeneizar criterios en los acogimientos familiares en familia extensa y ajena

Ámbito: Servicios centrales, jefaturas territoriales, entidades colaboradoras

Vigencia: sustituye la Circular 1/2022, de la misma denominación.

Cambios respecto de la versión anterior:

- adecuación de ciertas denominaciones (niño, niña o adolescente por menor)
- apartado 1: se incluye referencia al acogimiento familiar con dedicación exclusiva.
- apartado 2.a): se incluye autorización del acogimiento residencial de niños y niñas de menos de seis años.
- apartado 2.b): se elimina la referencia al carácter excepcional del acogimiento permanente en familia ajena. Deberá valorarse cuál es la medida o recurso más adecuado en cada caso.
- apartado 2.c): se modifican el criterio de no separación de hermanos, con el objetivo de atender el interés superior de cada uno de los niños o niñas.
- apartado 2.d): se incluyen referencias a todos los programas de acogimiento en familia ajena.
- apartado 2.e): se incluye posibilidad de adaptación de horarios de visitas a horarios de la familia acogedora.
- apartado 3.3): se especifica que el período de un mes entre formación y oferta se puede obviar en el caso de familia extensa. Se incluye referencia a Aldeas Infantiles, que gestiona el programa de acogimiento especializado con dedicación exclusiva.
- Se elimina el apartado 3.3.1 (Suspensión de la tramitación) y las circunstancias descritas pasan a incluirse como factores de riesgo de no adecuación (apartado 3.5 b) y c).
- apartados 3.3.f) y 3.4.1.c): se elimina la referencia a pareja de hecho o matrimonio
- se incluye excepción a los recursos económicos adecuados en el apartado 3.4.1.b) para especificar que los NNA se mantengan en familia extensa si a pesar de este tipo de carencias resulta adecuado para estos.
- apartado 3.4.2: se incluye como criterio general que en caso de que la familia biológica tenga hijos/as, estos deberán ser mayores de edad que los NNA que se acojan.
- apartado 3.5: se aumenta la vigencia de las adecuaciones a tres años y se especifica el procedimiento para tramitar la revisión de las adecuaciones y las bajas en los programas tras dos años de espera voluntaria.
- apartado 3.8): se elimina, en línea con el manual de procedimiento, el paso de los acogimientos permanentes por la COPET.
- apartado 3.10.1.g) y j): se especifica que en caso de separación de la familia acogedora o fallecimiento o incapacidad de uno de los miembros debe emitirse una nueva resolución administrativa.
- se incluye referencia en el apartado 5.4. a que se deben garantizar las visitas que se establezcan en el plan individualizado de protección.
- apartado 6. Se incluye referencia a Aldeas Infantiles (programa de acogimiento dedicación exclusiva).
- apartado 6.10: se modifica el modelo de trabajo con familias de origen, ya que algunos programas nuevos incluyen este aspecto entre las funciones de los equipos de las entidades colaboradoras.



- apartado 7.2): se modifica la remuneración de los acogimientos comunes, se incluye referencia a las remuneraciones especiales puntuales y a los acogimientos especializados con dedicación exclusiva.

1. INTRODUCCIÓN

El acogimiento familiar se define como aquel recurso de protección revocable, orientado al cuidado de niños, niñas o adolescentes que se encuentran privados, aunque sea circunstancialmente, de una idónea atención y que consiste en confiar el cuidado de un niño, una niña o adolescente a una familia que reúna las condiciones personales, educativas y materiales necesarias para proporcionarle una **vida familiar**.

Es un **recurso de protección que implica la separación del niño, de la niña o adolescente de sus progenitores/tutores** y la asunción de sus cuidados por una familia distinta, con vínculos de parentesco (familia extensa) o sin ellos (familia ajena), excepto excepciones (recogidas en el punto 2. b de esta circular).

Todas las niñas, niños y adolescentes (en adelante, NNA) en acogimiento familiar estarán bajo una medida de protección (tutela o guardia), adoptada por el departamento territorial de menores o por el juez, conforme lo establecido en la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.

Las situaciones que pueden dar origen a un acogimiento familiar son:

- Niños, niñas o adolescentes en guardia administrativa o judicial, la solicitud de sus padres o tutores cuando por circunstancias graves no puedan cuidarlos (y así lo estime la Entidad Pública) o porque así lo determine el juez. La Administración asume la guardia del NNA y delegará en la familia acogedora.
- Niños, niñas o adolescentes declarados en desamparo. La Entidad Pública asume la tutela y delega la guardia del niño, de la niña o adolescente en la familia acogedora.

A través de la medida de acogimiento familiar, se ejerce la guardia del niño, de la niña o adolescente por el núcleo familiar acogedor, teniendo el deber de velar por él/ella tenerlo/a en su compañía, alimentarlo/a, educarlo/a y procurarle una formación integral.

Atendiendo a su duración y objetivos el acogimiento podrá ser:

- **De urgencia:** principalmente para niños, niñas o adolescentes de menos de 6 años, que tendrá una duración no superior a 6 meses, en tanto se decida la medida de protección que corresponda. Corresponde a una medida de urgencia/emergencia cuando es necesaria la salida del NNA con carácter inmediato, o cuando se necesita recopilar la información necesaria sobre el caso antes de tomar una decisión sobre que medida de protección conviene.
- **Temporal:** tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación de la niña, del niño o adolescente se prevea la reintegración de este/a en su propia familia, o bien en tanto no se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable, como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del niño, de la niña o adolescente aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva. En ningún caso esta prórroga del acogimiento temporal podrá superar los 6 meses de duración.

La Entidad Pública le remitirá al Ministerio Fiscal un informe justificativo de la situación de un determinado niño, niña o adolescente cuando este estuviera en acogimiento familiar temporal durante un período superior a dos años, debiendo justificar la Entidad Pública las causas por las que no se adoptó una medida protectora de carácter más estable en ese intervalo.

- **Permanente:** se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal, por no ser posible la reintegración familiar; o bien directamente en casos de niños, niñas o

adolescentes con necesidades especiales, o cuando las circunstancias del niño, de la niña o adolescente y su familia así lo aconsejen.

La Entidad Pública podrá solicitar del juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior del niño, de la niña o adolescente.

En relación a la compensación económica, en función de las características de los niños, de las niñas o adolescentes, los acogimientos podrán ser:

- **Comunes:** cuando el NNA no presenta ninguna característica física o psíquica que origine la necesidad de unos cuidados o atenciones especiales.
- **Especiales:** cuando el NNA presenta alguna/s característica/s que originan la necesidad de unos cuidados o atenciones especiales que deberán justificarse documentalmente.

En ningún caso se considerará un acogimiento como especial en función de las características o situación (social o económica) de la familia acogedora.

- **Especializados con dedicación exclusiva:** cuando el NNA presenta alguna/s característica/s que origina/n la/s necesidad/es de unos cuidados o atenciones especiales que deberán justificarse documentalmente, y que requieren de dedicación que impide que, cuando menos uno de los miembros de la pareja, desarrolle otra actividad económica. Requieren por parte de familia cualificación, formación o experiencia.

Considerando el tipo de convivencia entre el NNA y los acogedores, el acogimiento podrá ser:

- **De convivencia plena:** los acogedores se ocupan las 24 horas del día, los 7 días de la semana, del/a niño, niña o adolescente acogido/a.
- **De fin de semana y/o vacaciones:** se desarrolla durante los fines de semana y/o los períodos vacacionales.
- **De día/noche:** el acogimiento tiene lugar durante el día, regresando el niño, niña o adolescente a su domicilio por la noche, o viceversa.

Aquellas solicitudes cuyo motivo para la formalización del acogimiento sea económico, se derivarán a solicitudes de ayudas de la Consellería de Política Social y Juventud (RISGA, ayudas de emergencia, etc.)

2. CRITERIOS A TENER EN CUENTA POR LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE MENORES

En todo el proceso se tendrán en cuenta los principios rectores de la acción administrativa en relación con la protección de niños, niñas y adolescentes, recogidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la búsqueda del interés superior de la niña, niño o adolescente, definido en el artículo 2 de la misma norma, y del derecho de estos a crecer en familia.

- a) Ante la necesidad de adoptar una medida de protección para un niño, una niña o adolescente (tutela o guardia) **primará** el acogimiento familiar **sobre el acogimiento residencial**. Esta prioridad se atenderá de manera especial para niños y niñas de 0 a 6 años, a los que se deberá evitar su institucionalización.

La asignación a niños y niñas menores de seis años de un recurso de acogimiento residencial que no corresponda a una atención de día, deberá contar con la autorización del Servicio de Protección de Menores de la Consellería de Política Social y Juventud. Como criterio general, se autorizará la asignación del recurso se consta en el expediente la comunicación por escrito del programa de acogimiento en familia ajena (Cruz Roja, o de ser el caso, Aldeas Infantiles) conforme no existe una



familia acogedora adecuada disponible, así como la declaración del ETM de que no existe familia extensa adecuada. La situación de los niños y niñas menores de seis años acogidos en centros de menores se revisará por el Servicio de Protección de Menores cada mes.

- b) **Se favorecerá** la permanencia del niño o adolescente en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produzca **en familia extensa**, excepto que no sea aconsejable para el interés del niño, de la niña o adolescente o mientras esta no sea valorada como adecuada. Solo en los casos en los que no exista familia extensa o esta no sea acomodada o conveniente para el niño, la niña o el adolescente, se optará por un acogimiento en familia ajena.

En caso de que el acogimiento se formalice con personas allegadas (padrinos, vecinos...), que deberán igualmente ser valoradas por el ETM, se constituirá formalmente como acogimiento en familia extensa, aunque biológicamente no sea así.

Será **prioritario** el acogimiento en **familia extensa sobre la adopción**, excepto en los casos de renuncia de recién nacidos, en los que primará la adopción, por ser esta la voluntad de la madre que entrega a el niño, la niña y no tener este/esta ningún vínculo con su familia biológica.

El acogimiento permanente en familia ajena se acordará cuándo no sea posible o conveniente a adopción. La motivación de las decisiones adoptadas quedará recogida expresamente en el expediente.

- c) **Se evitará**, salvo casos motivados expresamente en el expediente, la separación **de hermanos**, procurando su acogimiento por una misma familia. Cuando esto no sea posible se procurará establecer un régimen de visitas que garantice el contacto entre hermanos.
- d) Las familias acogedoras ajenas serán valoradas inicialmente por los técnicos del programa de acogimiento en familia ajena que corresponda (Cruz Roja, Aldeas Infantiles [Programa de acogimiento especializado con dedicación exclusiva] o En Familia), valoración que será ratificada con la declaración de adecuación por la Jefatura Territorial, la propuesta del equipo técnico del menor.
- e) La familia **acogedora no convivirá con los padres o tutores** en el mismo domicilio, excepto excepciones a valorar en el contexto de la intervención familiar por el equipo de acogimiento (padres o madres con necesidades de apoyo y medida de cuartela representativa o con enfermedades físicas o psíquicas que los imposibiliten para el cuidado del niño, niña o adolescente, y en casos puntuales muy justificados que no interfieran en el buen funcionamiento del acogimiento). No obstante, en estos casos, deberán delimitarse entre los acogedores y los padres ámbitos de responsabilidad, toda vez que los deberes de la guardia del niño, niña o adolescente, serán ejercidos por los acogedores.
- f) **La familia acogedora y el NNA**, si tiene suficiente madurez y, en todo caso si tiene **12 años cumplidos**, deberán consentir el acogimiento. Estas comparecencias deberán constar en su expediente. Además, deberá garantizarse no solo el consentimiento del NNA cuando proceda, sino también el derecho a ser escuchado y oído, con los ajustes para personas con discapacidad y/o con las medidas de apoyo necesarias en función de las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente. Del cumplimiento de este derecho y de las circunstancias en las que se produjo deberá quedar constancia expresa en el expediente. Deberán **ser informados del acogimiento los padres o tutores del niño, niña o adolescente**. Se recogerá comparecencia por escrito de sus manifestaciones al respeto y se les comunicará por escrito la pertinente resolución. Así mismo, en el plazo de un mes, se informará al Ministerio Fiscal de la constitución del acogimiento.
- g) Toda vez que el objetivo principal del acogimiento es conseguir la reunificación familiar a la mayor brevedad, en el expediente del NNA **deberán hacerse constar los compromisos** que asumen los padres o tutores, los acogedores y el NNA, según el caso, y la valoración del ETM, **el régimen de visitas**, y el **seguimiento** que va a hacer el ETM. Todo recogido a través del documento Plan Individualizado de Protección.
- h) Se procurará **fomentar la relación del niño, de la niña o adolescente con su familia de origen y, en especial, entre hermanos** siempre que sea acomodado y conveniente para su interés. Se fomentará el conocimiento entre la familia acogedora y familia de origen, siempre que atienda al



interés superior del NNA, y favorezca la evolución positiva del acogimiento.

- i) El ETM informará a los acogedores del **régimen de visitas** del niño, de la niña o adolescente con sus padres (si es conveniente y factible), que deberán cumplirlas en los días, lugares y horarios acordados por el equipo técnico. El ETM procurará adaptar, siempre que sea posible, las visitas a los horarios justificados de la familia acogedora.

La familia acogedora deberá priorizar en todo momento el interés superior de cada NNA acogido/a y, específicamente, notificará a la entidad pública y/o a la entidad colaboradora cualquier incidente relativo a esas condiciones de días, lugares, horarios u otras circunstancias de las visitas, y, en supuestos de riesgo grave e inminente para el NNA, le dará la atención inmediata que sea necesaria.

- j) La falta de colaboración de la familia acogedora con los equipos técnicos, que origine interferencias en la buena marcha del acogimiento o en la búsqueda de la reunificación familiar supone un "incumplimiento grave y reiterado de los compromisos, deber y obligaciones" de la familia acogedora y motivará la finalización del acogimiento, motivado por el interés superior de la niña, niño o adolescente. Esta motivación se incluirá expresamente en la resolución que determine la finalización del acogimiento por esta causa.

3. FASES DEL ACOGIMIENTO:

3.1 Información

3.2 Formación inicial

3.3 Oferta

3.4 Valoración de la adecuación

3.5 Propuesta y resoluciones

3.6 Asignación de familia e el niño, la niña o adolescente.

3.7 Período de transición.

3.8 Formalización

3.9 Seguimiento y formación continua

3.10 Preparación para la finalización del acogimiento y cese

Respeto a las fases del procedimiento para la valoración en familia ajena, las fases siguen una orden cronológica y cada una de ellas debe ser completada antes de acceder a la siguiente (fases sucesivas), excepto en aquellos casos en que se considere necesario agilizar el proceso debido a determinadas circunstancias. En cualquiera caso, después de la formación, habrá un período de un mes de reflexión, antes de presentar la oferta.

3.1. INFORMACIÓN:

Tal y como se recoge en el artículo 20 bis de la L.Lo. 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, las personas acogedoras tienen derecho a recibir información acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento. Esta información será facilitada por el personal especializado en la materia, con anterioridad a la presentación de la solicitud. Objetivos:

- Facilitar a los/las asistentes información que ayude a comprender la naturaleza y el alcance del acogimiento familiar de las medidas de protección a la infancia: acogimiento familiar y adopción.
- Promover la necesaria reflexión personal con anterioridad a emprender un proyecto de estas características.



- Procurarles orientación y contenidos que les faciliten la toma de decisión y la orientación de su proyecto de acogimiento familiar.
- Las sesiones informativas en relación al acogimiento en familia ajena, serán de aproximadamente dos horas, se programarán procurando que exista diversidad horaria para facilitar que asista el mayor número posible de personas interesadas. El calendario de las sesiones será publicado anticipadamente por la entidad que gestione el correspondiente programa de apoyo al acogimiento en su página web junto con la documentación e información de interés.

En el caso de acogimiento en familia extensa, las sesiones serán impartidas de forma individual por profesionales del equipo técnico del menor que corresponda.

Los contenidos de estas sesiones serán:

- Interés superior de las niñas, de los niños y adolescentes
- Marco legislativo
- Acogimiento familiar y residencial.
- Acogimiento familiar y adopción.
- Características del niño, de la niña o adolescente susceptibles de ser acogidas.
- Deberes y derechos de la familia de acogida.
- Requisitos que deben reunir las familias solicitantes.
- Información general sobre el procedimiento.
- Recursos a los que dirigirse.
- Documentación descargable.

3.2 FORMACIÓN INICIAL

La ley recoge el derecho de recibir preparación previa y el deber de participar en las acciones formativas por parte de todas las personas acogedoras.

Esta formación será obligatoria en el caso de familia ajena, y tendrá una duración de 12 horas distribuidas en varias sesiones a lo largo de un mes. Deberán asistir un mínimo de un 90% de las horas lectivas. En el caso de la familia extensa, el equipo técnico del menor valorará la conveniencia de que cada familia reciba formación específica en esta fase.

La formación será impartida por un equipo multidisciplinario con formación específica y experiencia en la materia y los grupos no podrán exceder de 25 miembros.

Contenidos:

- Funcionamiento general del sistema de protección y papel del acogimiento.
- Derechos y deberes derivados de la condición de familia acogedora
- Concepto de resiliencia y responsabilidad de las familias acogedoras.
- Necesidades asistenciales, educativas y de seguridad emocional. Exposición de casos prácticos.
- Características de los niños / de las niñas víctimas de desprotección, daño emocional.
- Apego. Trastornos del apego.
- Expectativas realistas acerca de los cambios que el acogimiento puede suponer en la dinámica familiar y las etapas por las que la familia puede atravesar desde la llegada hasta la despedida



de la persona acogida. En el caso de familia extensa se incidirá en el impacto que puede suponer en el ámbito familiar el acogimiento y la necesidad de contar con estrategias para el manejo funcional.

- Trámites escolares, sanitarios, administrativos en general.
- En el caso de familia ajena, las particularidades que supone para los/las niños, niñas o adolescentes acogidas la conciliación del doble afecto y la responsabilidad de la familia acogedora como agente facilitador. En el caso de familia extensa la necesidad de preservar al niño, niña o adolescente de los conflictos familiares.
- Necesidad e importancia de la colaboración con los técnicos en el seguimiento y en la implantación del Plan individualizado de intervención.
- Necesidad de trabajar conjuntamente con la familia biológica en caso de que el trabajo a llevar a cabo con el/la NNA así lo indique.
- Características distintivas del acogimiento familiar frente a la adopción.
- Profundizar en las particularidades del acogimiento de niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales.
- Intercambio de experiencias con familias ya acogedoras y con personas que en su día fueron acogidas.
- Elaboración de la Historia de Vida.

3.3. OFERTA

De estar interesados en realizar un acogimiento, lo solicitarán por escrito mediante la presentación de la solicitud de acogimiento familiar, de acuerdo con el ANEXO I (procedimiento BS401G). En el caso de las ofertas para acogimientos en familia ajena, y esta solicitud no podrá presentarse hasta transcurrido 1 mes desde el final de la formación, con el objeto de facilitar la reflexión sobre el proyecto de acogimiento. En el caso de familia extensa, el ETM que valore la adecuación puede proponer que se reduzca o elimine ese plazo, atendiendo a las circunstancias del caso. Deberá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, acercando la siguiente documentación:

- a) Informe o certificado médico de salud física y psíquica de cada una de las personas solicitantes segundo el anexo II.
- b) Certificado de convivencia en el que consten todas las personas que viven en el domicilio.
- c) Certificado literal de nacimiento de las personas que se ofrecen para el acogimiento
- d) Fotocopia de la hoja de registro del libro de familia, si es el caso.
- e) Documento acreditativo de un tiempo mínimo de 2 años de convivencia de las parejas.
- f) Acreditación de residencia legal permanente en España de extranjeros.
- g) Certificado de empadronamiento.
- h) Declaración responsable de no haber sido privados o suspendidos de la patria potestad ni removidos de la situación de tutela o que incurrieran en circunstancias que les imposibiliten para ser tutores, ni estar sometidos a medidas cautelares asociadas a una orden de protección para las víctimas de violencia de género o violencia doméstica.
- i) Declaración responsable de cumplir, en su caso, con el pago de las pensiones de alimentos.



- j) Declaración responsable de no tener ninguna oferta para adopción.
- k) Así mismo, para la tramitación de este procedimiento se consultará automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas (en caso de oposición por las personas solicitantes, deberán acercarlos):
- Documento nacional de identidad de las personas que se ofrecen para el acogimiento
 - Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que acrediten los recursos económicos de la/s persona/s que se ofrecen para el acogimiento. En caso de oposición o de que la consulta no acredite los dichos recursos, deberán acercarse los documentos que aseguren que la familia solicitante cuenta con los dichos recursos.
 - Certificación negativa, de antecedentes penitenciarios y del registro central de delinquentes sexuales y de trata de seres humanos, de la pareja que se ofrece y de las personas mayores de 18 años, en el caso de los antecedentes penitenciarios, y de mayores de 14 años de edad en el caso de la certificación negativa del registro central de delinquentes sexuales, que formen parte de la unidad familiar.
 - Certificado de formación básica en acogimiento familiar, en el caso de familia ajena.

En caso de que las personas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el ANEXO I "solicitud".

Si alguna circunstancia imposibilitara la obtención de este dato se les podrá solicitar la presentación de la documentación correspondiente.

El modelo de oferta de acogimiento familiar también está disponible en la web de la Xunta de Galicia (www.xunta.es) en el apartado "Guía del Ciudadano".

En el caso de familia extensa, junto con la oferta deberán facilitar el cuestionario en el que figuren los siguientes datos:

- Datos de identificación de las personas que se ofrecen para el acogimiento, del resto de los integrantes de la unidad familiar y de los hijos que no convivan con ellos.
- Datos socio-económicos: estudios, ocupación, jornada laboral, rendimientos del trabajo.
- Vivienda: régimen de tenencia, superficie, número de habitaciones,...
- Motivación: conocimiento del recurso, toma de decisión, experiencias previas de acogimiento.
- Modalidad de acogimiento (convivencia plena; fines de semana y/o vacaciones; día/noche).
- Cualquier otra circunstancia que deseen poner de manifiesto y que sirva para concretar y definir su oferta.

La Jefatura Territorial que corresponda remitirá, en el plazo máximo de 10 días la documentación que corresponda a la entidad que gestiona el programa de acogimiento en familia ajena que corresponda (Cruz Roja, Aldeas Infantiles, Programa En Familia u otros que se puedan implementar)

3.4. VALORACIÓN DE LA ADECUACIÓN.



Se entiende por adecuación la aptitud, capacidad y motivación adecuadas para ejercer las responsabilidades inherentes a la guardia, cubrir las necesidades del NNA y procurarle una atención y formación integral en un entorno afectivo, atendiendo siempre a las necesidades e interés superior del NNA, así como para asumir las consecuencias, peculiaridades y responsabilidades que implica la medida de acogimiento familiar y que le permite ofrecer a el NNA la estabilidad, el afecto, la estimulación, el cuidado y el respeto a sus señales de identidad que le permitan un desarrollo integral. En esta valoración se tendrá en cuenta su situación familiar y aptitud educadora, su capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole de las niñas, de los niños o adolescentes de que se trate, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento segundo su modalidad, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan individual de atención y, de ser el caso, del programa de reintegración familiar, propiciando la relación del NNA con su familia de origen.

Para la evaluación será una buena praxis obtener la colaboración y/o la información disponible de los servicios sociales municipales.

La valoración será realizada por técnicos especializados en la materia. Las familias acogedoras ajenas serán valoradas inicialmente por el personal técnico del programa de acogimiento en familia ajena (Cruz Roja, Aldeas Infantiles o En Familia), o de otros programas que se desarrollen. Esa valoración será ratificada con la declaración de adecuación por la Jefatura Territorial, con la propuesta del ETM y posterior resolución de la Jefatura Territorial. En el caso de familia extensa, la valoración inicial será realizada por el ETM de la jefatura que corresponda. La valoración deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses desde la entrega completa de la documentación para la oferta.

Con carácter general, la valoración psicopedagógica y social se circunscribe a la persona o pareja solicitante. En el caso de haber otras personas adultas en la unidad de convivencia, resulta importante conocer sus expectativas y su apoyo al proyecto.

Si hay niños, niñas o adolescentes y, dado que un proyecto de estas características afecta su esfera personal, familiar y social, procedería llevar a cabo una exploración de las mismas para conocer su opinión y sentimientos cara el proyecto familiar. La exploración de los niños, las niñas o adolescentes sería necesaria cuando se prevé un resultado de la valoración favorable. En el caso de lo contrario podría prescindirse de esta intervención en aras de no generar falsas expectativas en los niños, las niñas o adolescentes.

En relación a los instrumentos metodológicos, se utilizarán en todos los casos siguientes: la entrevista conjunta semi-estructurada (de ambos técnicos con la persona o pareja candidata), entrevista individual semi-estructurada (cada uno de los técnicos con las personas solicitantes) y visita domiciliaria. Queda a criterio técnico el número de intervenciones y la posibilidad de administrar pruebas psicométricas, cuestionarios u otros materiales estandarizados o propios.

3.4.1 Requisitos

Primará siempre el interés superior de la niña, niño o adolescente a la hora de valorar la adecuación psicosocial de las familias que se ofrecen para el acogimiento.

- a) Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que garantice la atención normalizada del NNA de edad.
- b) Disponer de medios de vida estables y suficientes. No se considerarán adecuadas familias que carezcan totalmente de ingresos o presenten graves carencias económicas, excepto en caso de que exista familia extensa que, de tener este tipo de carencias, cuente con apoyo de los servicios sociales adecuados para asegurar el adecuado desarrollo del niño, de la niña o adolescente.
- c) Convivencia superior a dos años en caso de que las personas que se ofrecen para el acogimiento sean pareja.



- d) Compartir una actitud favorable al acogimiento familiar y a la integración del NNA en el núcleo, por todos los miembros de la unidad familiar.
- e) Disfrutar de un entorno y vida familiar y social adecuada, estable y normalizada que garantice el desarrollo integral del NNA acogido y su plena participación en el núcleo familiar y en el entorno social.
- f) No existir en las historias personales circunstancias personales, familiares o sociales no superadas en la actualidad y que impliquen riesgo para el NNA .
- g) Mostrar flexibilidad en las actitudes y adaptabilidad a las situaciones nuevas.
- h) Comprender la dificultad inherente a la situación del NNA .
- i) Respetar y aceptar la historia personal y familiar del NNA así como su identidad y cultura.
- j) Aceptar y facilitar las relaciones entre el NNA y su familia de origen, en particular con sus hermanos y, en su caso, el régimen de visitas establecido por el ETM.
- k) Mostrar una actitud positiva de colaboración y compromiso con la formación y seguimiento técnico.
- l) Manifestar una motivación para el acogimiento en la que prevalezca el interés superior del niño, niña o adolescente por parte de todos los miembros de la familia.
- m) Carecer de antecedentes penitenciarios que impliquen grave riesgo para el bienestar, desarrollo psíquico o emocional, o integridad física del NNA tanto de las personas que se ofrecen para el acogimiento como de los que convivan de manera permanente en el domicilio.

3.4.2. Criterios generales de la valoración de la adecuación

- a) Que dispongan de vivienda adecuada en aspectos de habitabilidad, higiene, distribución, número de personas que conviven en ella y posibilidad de acceso a las equipaciones comunitarias. Estar, en su caso, adaptada a personas con movilidad reducida.
- b) Que dispongan de medios de vida suficientes.
- c) Que las personas que se ofrezcan para el acogimiento disfruten de un estado de salud física y psicológica compatible con el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria que garanticen la adecuada atención al niño, niña o adolescente y no perjudique su desarrollo.
- d) Que presenten autonomía en la toma de decisiones, capacidad afectiva, madurez emocional, tolerancia a la frustración y habilidades personal suficientes para ejercer adecuadamente las funciones y responsabilidades inherente a la guardia.
- e) Que posean actitudes y aptitudes, disponibilidad, expectativas y motivaciones adecuadas sin condicionamientos familiares, morales o sociales que posibiliten la atención del NNA.
- f) Que dispongan de capacidades y habilidades educativas, que tengan en cuenta criterios de corresponsabilidad necesaria de hombres y mujeres en el cuidado de los niños, las niñas o adolescentes y la necesidad de establecer relaciones familiares desde la igualdad.
- g) Que dispongan de habilidades personales para abordar y adaptarse a situaciones nuevas que se puedan producir a consecuencia del acogimiento.
- h) En el caso de parejas, que exista voluntad compartida de aceptación del acogimiento.
- i) Que las personas que convivan en el domicilio participen de las actitudes, aptitudes, habilidades, capacidades, expectativas, motivaciones y voluntad general para el acogimiento familiar y mantengan con las personas acogidas una relación de convivencia adecuada.
- j) Que presenten actitudes y disponibilidad para comprender y aceptar los hechos diferenciales de ser persona acogedora y capacidad para hacerle frente de manera adecuada.
- k) Que comprendan y tengan capacidad de entender la dificultad que entraña para la persona



acogida incorporarse a una nueva familia y establecer un vínculo emocional para compensar o reparar el daño previo.

- l) Que las personas que se ofrecen para el acogimiento tengan capacidad para asumir el carácter temporal y favorecer el tránsito hacia reintegración o cara otra medida de protección.
- m) Respeto a las diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, sociales así como a sus antecedentes personales y familiares.
- n) Que exista disposición a favorecer la relación entre el NNA y la familia de origen cuando esta se considere necesaria.
- o) Que existan apoyos externos en el entorno.
- p) Que tengan una actitud positiva y disposición hacia la formación, al asesoramiento y a la orientación.
- q) Que la diferencia de edad entre los acogedores y la niña, el niño o adolescente permita, tanto en el momento de llevar a cabo el acogimiento como en el futuro, dar una respuesta idónea a las necesidades del niño, de la niña o adolescente. Tanto en el caso de familia extensa como ajena la diferencia de edad, como criterio general, no debe ser inferior a 25 años. En el caso de extensa no deberá ser superior a 55 años. En el caso de la familia ajena, se le dará prioridad, en caso de estar disponibles varias familias apropiadas, a aquellas en la que la diferencia entre la persona de menor edad que se ofrece y el niño, la niña o adolescente no sea superior a 45 años. En caso de la existencia de hijos en la familia acogedora, el NNA acogida, salvo excepciones debidamente motivadas, deberá ser de menor edad que estos.

Por lo tanto, en la valoración de la adecuación, tanto en familia ajena como extensa, debe quedar recogida la historia personal, la situación familiar y la aptitud educadora, la capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del NNA, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento a lo que se dirige, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan Individualizado de Protección y, de haber, del Programa de Reintegración Familiar.

Las áreas de estudio comprenden tanto aspectos psicológicos, pedagógicos como sociales y en el informe de bien recogerse los siguientes contenidos:

- Datos de identificación de la familia evaluada
- Datos de identificación de la niña, del niño o adolescente que se pretende acoger, si se trata de una persona concreta (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de expediente, situación administrativa y relación de parentesco con la familia solicitante)
- Metodología utilizada
- Situación socio-familiar
 1. Composición del núcleo de convivencia
 2. Relación de pareja (evaluación psicológica, psicopedagógica y social dinámica familiar - evaluación social), tiempo de convivencia, hijos, edades, si los hicieron partícipes de la decisión y su opinión, crisis, rupturas, dificultades que surgirán y forma de afrontarlas en pareja, principales temas de discusión, modo de resolver los conflictos, ocio en pareja, actividades de ocio compartidas, actividades de refuerzo individuales y tiempo que le dedican, organización de la vida cotidiana, afectación por la presencia de un niño/a, capacidad y posibilidades de reorganización.
 3. Historia familiar de cada una de las personas evaluadas, incluyendo conductas aditivas,



maltratos, abusos... De darse estos aspectos, conviene realizar entrevistas individuales, dado el impacto en la persona valorada. Se trata de información relativa a datos muy personales (historia de vida, infancia, adicción...), que no deben abordarse en la primera entrevista), por la necesidad de haber creado un clima de confianza mínimo y seguridad que garantice la colaboración.

4. Relación previa con el niño, la niña o adolescente así como con su familia de origen. Evaluar si se presentaron como agentes de protección, y historia de las relaciones familiares (existencia o no de conflictividad y habilidad y recursos para preservar a el niño o a la niña).
5. Apoyo familiar, respuesta que dieron las personas de su entorno cuando conocieron el proyecto de acogimiento y que apoyo esperan recibir de ellas, experiencias del entorno familiar y social. Hacer especial hincapié en familias monoparentales.
6. Situación económica, laboral y estabilidad laboral y económica, satisfacción en el trabajo, períodos vacacionales, hábitos laborales, responsabilidad en el trabajo, bajas, motivos, horarios, posibilidad de conciliación.
7. Vivienda, condiciones de habitabilidad, número de habitaciones, equipación básica (muebles, calefacción, electrodomésticos...), disponibilidad de espacios, ámbito rural/urbano, características de la zona, acceso a servicios...
8. Situación sanitaria.
9. Ocio y tiempo libre. Pertenencia a movimientos asociativos, vecinales; aficiones e intereses personales; empleo del tiempo libre los fines de semana y vacaciones. Confirmar si tiene cavidad el NNA acogida y si son conscientes de la afectación que les va a suponer.
10. Actitud y motivación cara el acogimiento.
11. Motivación: Como surge la idea, por parte de quien, reacción del otro, comprobar si se trata de un proyecto compartido por la pareja y la implicación y compromiso de cada uno de ellos, en quien recae el peso del día a día, comprobar si hay incompatibilidad entre las expectativas de ambos, como se profundizó en el conocimiento del recurso, conocimiento de experiencias, valoración que realiza, diferencia entre adopción y acogimiento. En definitiva, congruencia entre la motivación y la finalidad del acogimiento según la modalidad de este.
12. Actitud de respeto y comprensión hacia la historia personal y familiar del NNA acogido/a, conocimiento de las características de los niños, de las niñas o adolescentes y familias atendidas en el Servicio de Protección de Menores, aceptación de la presencia de la familia biológica y los posibles contactos, aceptación de su papel facilitador de la reintegración de la persona acogida en su familia de origen.
13. Entendimiento de la confidencialidad de la historia de la niña, del niño o adolescente.
14. Competencias educativas. Identificar y dar cobertura a las necesidades emocionales del niño/a, y actitud receptiva de las intervenciones de los técnicos, profundizar en caso de que manifiesten interés en acogimientos de niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales.
15. Características de personalidad: Los resultados de la prueba psicométrica, si se realizó, deben integrarse en la exploración psicológica que se realice. Conocer si existen antecedentes de psicopatología.
16. Evolución de los candidatos respecto al conocimiento del recurso. Adecuación de las expectativas a la realidad o se mantienen expectativas idealizadas. Esto va a permitir conocer su capacidad de reflexión, su rigidez cognitiva, se ponderaron sus recursos personales, ...



- Valoración y conclusiones. Deben ser claras y concretas señalando los factores favorecedores y la existencia de factores de riesgo.

En el caso de que se deba considerar necesario podrán solicitarse los informes técnicos necesarios para completar la valoración.

En el informe de valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento deben integrarse todos los datos psicológicos y sociales.

3.5. PROPUESTA Y RESOLUCIÓN

En la propuesta de resolución, que se basa en el informe psicosocial, psicopedagógico y social, debe quedar constancia de forma clara de los factores de riesgo y de los protectores del acogimiento que se habían constatado. La propuesta debe estar fundamentada en los factores que motivaron la adecuación o no adecuación para el acogimiento así como la repercusión que estos factores tienen en la atención y bienestar de la niña, del niño o adolescente. Deberá constar explícitamente su adecuación o no adecuación.

a) Se consideran factores protectores:

- Motivación adecuada. Solo resuelto (en el caso de imposibilidad de tener descendencia biológica).
- Aceptación incondicional del NNA de edad con respeto a su identidad familiar, cultural, de religión, de género y de creencias, edad, condición sexual. Comprensión de la dificultad que entraña la situación para la persona acogida.
- Actitud favorable hacia familia biológica y aceptación de los contactos y vínculos que en su caso deba mantener.
- En el caso de parejas, relación estable y consolidada, con habilidades de comunicación y de resolución de conflictos. Inclusión del acogimiento en el proyecto de vida familiar. Similar grado de compromiso en los dos miembros de la pareja. Aceptación y participación del resto de los componentes de la unidad familiar.
- Red de apoyo familiar y social, especialmente en las familias monoparentales. Personas integradas en el entorno, con capacidad e interés por facilitar el proceso de socialización del NNA.
- Capacidad de reflexión y receptividad a las indicaciones técnicas. Colaboración con el seguimiento y con el Plan Individualizado de Protección Intervención que se implante.
- Estilo educativo compatible con la crianza de una niña, niño o adolescente, suficiente repertorio de estrategias educativas y adecuación al punto evolutivo y necesidades del niño, de la niña o adolescente.
- Valoración psicológica: buena capacidad adaptativa, tolerancia a la frustración, capacidad empática y sensibilidad, equilibrio emocional, capacidad para establecer vínculos de apego, capacidad para resolver problemas y flexibilidad.
- Clima familiar: ambiente pautado, organizado y estimulante. Distendidas relaciones entre los miembros. Relaciones familiares cálidas.
- Situación social favorable (laboral, económica, salud y vivienda).



En el caso de familia extensa y allegados:

- Actuaciones previas de protección con el niño, la niña o adolescente.
- Aceptación y comprensión de la problemática de los progenitores.
- Mantener una relación no conflictiva con la familia de origen de la niña, niño o adolescente.

b) Factores de riesgo y motivos de denegación de la adecuación como familia de acogida:

- Motivación inadecuada, incompatible con la finalidad del acogimiento, con los distintos objetivos que puede tener el Plan Individualizado de Protección intervención o con respeto a la identidad familiar y a los vínculos de la persona acogida. Actitud negativa hacia la familia biológica y hacia los posibles contactos con la misma.
- Candidatos y candidatas que no estén dispuestos a facilitar la plena participación del NNA acogida en la vida familiar.
- En el caso de familia extensa y tratándose de acogimientos permanentes, distancia generacional acusada o demasiado pequeña (más de 55 años y menos de 25 años de diferencia), cuando no se cuenta con otros apoyos familiares próximos, efectivos y perdurables. En el caso de familia ajena, inadecuación de la etapa vital de las personas solicitantes con la modalidad de acogimiento a la que se dirige.
- Condiciones sociales desfavorables. En el caso de no contar con ingresos, es necesario denegar el acogimiento, y en caso de que exista riesgo, indicar los apoyos que necesitaría la familia.
- Candidatos que no cuentan con las aptitudes o con las condiciones personales, familiares, o materiales necesarios para dar cobertura a las necesidades asistenciales, educativas, y afectivas del niño, de la niña o adolescente.
- Condiciones psicológicas o psíquicas no adecuadas, personas que habían vivido episodios o situación traumáticas con afectación emocional significativa que en la actualidad no estén superadas.
- Clima familiar inadecuado para el desarrollo psicosocial, psicoeducativo y social del NNA acogido/a.
- Que no acepten el seguimiento o no estén dispuestas a colaborar con las intervenciones técnicas.
- Cualquier circunstancia debidamente constatada que resulte incompatible con la necesaria atención de la persona acogida.
- En el caso de familia extensa, que haya un rechazo explícito o un temor evidente de cara a su entorno. Presencia de expectativas rígidas respecto de la niña, del niño o adolescente o respeto de su origen socio-familiar.
- Conflictividad elevada entre progenitores y acogedores que pueda dar lugar a la instrumentalización del NNA a convertir al niño, a la niña o adolescente en un objeto de disputa.
- Existencia de violencia física o psicológica en la pareja solicitante o en su contexto familiar.
- Existencia de graves problemas personales en los solicitantes en áreas de: edad, salud física, salud mental, características psicosociales y situación jurídica.



- Las personas que se ofrecen para el acogimiento condicionan su proyecto de acogimiento familiar a la aceptación o rechazo de niños, niñas o adolescente con determinados trazos/características físicos, fisionómicos, étnicos o raciales o el rechazo o elección de un determinado sexo (excepto casos justificados para organización de la convivencia como la distribución de dormitorios con los propios hijos del mismo sexo) o un origen socio-familiar determinada.
- Cualquier conducta que implique ocultación, falseamiento u obstrucción a la instrucción del expediente o una negativa a participar en cualquiera de las entrevistas o sesiones formativas del proceso de selección.

c) Otros factores de riesgo pueden ser, según la consideración técnica del equipo que efectúe la valoración:

- Fallecimiento de uno de los miembros de la pareja o ruptura de esta.
- Incorporación de una nueva pareja.
- Estar esperando el nacimiento de un bebé, o incorporarse a un proceso de adopción o estar sometándose a técnicas de reproducción asistida
- Insuficiencia sobrevenida de recursos económicos.
- Desplazamiento temporal fuera de la Comunidad Autónoma.
- Tratamientos médicos.
- Fallecimiento de una persona significativa.
- Necesidad de atención a familiares por ingresos hospitalarios durante períodos prolongados, otras dolencias graves.

Una vez hecha la propuesta por parte del ETM, la Jefatura Territorial elaborará una resolución en la que figure la adecuación o no adecuación de los solicitantes, con indicación de los recursos pertinentes.

Las adecuaciones se revisarán cada tres años. Esta revisión implicará la actualización en el expediente de la documentación tenida en cuenta en la tramitación que variará en el dicho período. El Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la Jefatura Territorial que corresponda le requerirá a la familia la actualización de la documentación establecida en el punto 3.3. de esta circular. Cuando una familia declarada adecuada esté en situación de espera voluntaria durante dos años, se emitirá resolución de baja en el programa, con el objetivo de mantener actualizado el banco de familias acogedoras. Esta resolución se emitirá de oficio por la Jefatura Territorial que corresponda tras el trámite de audiencia a la familia acogedora. La familia podrá solicitar motivadamente una prórroga de un año (hasta un máximo de tres) en la situación de espera voluntaria cuando se espere una rápida modificación de las circunstancias que la causaron. Esta baja no se tendrá en cuenta de forma negativa en caso de que la familia solicite incorporarse de nuevo al programa.

Cuando una familia en situación de espera rechaza tres o más propuestas de acogimiento ajustadas a su perfil sin motivo justificado, se podrá solicitar resolución de baja del programa.

Las propuestas de baja del programa pueden ser iniciadas por la familia acogedora, el ETM, Cruz Roja, Aldeas Infantiles u otros programas que se puedan desarrollar, en el caso de familia ajena.

3.6. ASIGNACIÓN DE FAMILIA

Para la asignación de la familia al niño, la niña o adolescente se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- Acogimiento previo de hermanos.
- Existencia de convivencia o relación previa significativa y positiva para el niño, la niña o adolescente.
- Existencia de recursos en el entorno.
- Conocimiento de la lengua habitual de uso del niño, la niña o adolescente.
- Mayor adecuación de las circunstancias familiares o sociales con las necesidades del niño, de la niña o adolescente .
- Conveniencia de alejar o mantener al NNA en el entorno socio-comunitario en el que se desarrolló.

Estos criterios tienen que ser valorados y ponderados conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad atendiendo siempre al interés superior del NNA. Se aplicarán de forma flexible, de acuerdo con una motivación técnica en la búsqueda del interés superior del NNA, cuando se trate de un acogimiento de un/una NNA con necesidades especiales. La aplicación o dispensa de estos criterios deberá quedar recogida en el expediente.

3.7. PERÍODO DE TRANSICIÓN

En caso de que sea necesario un período de convivencia previa de transición o de ajuste del niño, de la niña o adolescente con la familia se emitirá una resolución contemplando la medida que subyace (tutela o guardia) y el recurso provisional (permiso de convivencia, solo en el caso de familia extensa) que den cobertura legal a la situación del niño, de la niña o adolescente. El período de transición también contará con compensación económica.

El período de convivencia tendrá una duración máxima de 2 meses prorrogable, por causa justificada y excepcional, hasta un máximo de 4 meses. Este plazo podrá extenderse únicamente debido a la falta de informes preceptivos (médico, social, policial) previa autorización del Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

Luego de un permiso de convivencia se emitirá una nueva resolución, cuya fecha coincidirá con el contrato de acogimiento, segundo el indicado en el apartado siguiente (formalización).

La duración del período de transición debe adaptarse a las necesidades de la niña, del niño o adolescentes, en especial aquellas que se deriven de la edad.

3.8. FORMALIZACIÓN.

Una vez que se disponga de los consentimientos del niño, de la niña o adolescente, en su caso, y de la familia acogedora, se hará la propuesta de acogimiento por parte del Equipo Técnico del Menor (ETM) y una posterior resolución. Las propuestas de acogimientos permanentes deben estar sustentadas en la medida de tutela.

En el expediente constarán los datos personales, motivo de la actuación, valoración de la problemática, modalidad y tipo de acogimiento, plan de trabajo con la familia biológica, de ser el caso, la niña, el niño o adolescente y la familia de acogida. También se deberá especificar, de ser el caso, la propuesta de compensación económica especial y justificación de su necesidad en la que se incluirán los costes originados por la atención al niño, a la niña o adolescente. La compensación económica especial debe atender siempre las necesidades de la niña, del niño o adolescente, que se deberán justificar documentalmente.

A los acogedores se les entregará una copia de la resolución en la que queden preservados datos relativos a terceras personas, así como un informe en el que consten los datos necesarios para asumir la

guardia de forma adecuada sobre las medidas y el plan individual de protección establecidas para la niña, el niño o adolescente.

Junto con la resolución se formalizará un contrato (segundo el Anexo VI), con la misma fecha que aquella, que será la fecha que se considere como de inicio del acogimiento. En caso de que ambos documentos no puedan tener la misma fecha, figurará en la resolución a vigencia de sus efectos.

El Equipo Técnico del Menor, deberá garantizar que la familia acogedora entienda todos los términos del dicho contrato y aclarará, **previamente** a su firma, las posibles dudas que les surjan a los acogedores o al niño, a la niña o adolescente en la lectura completa del contrato. Si los padres consienten el acogimiento firmarán su conformidad según el modelo del ANEXO V. Si no lo consienten podrán manifestarlo en comparecencia escrita.

El cambio de retribución por cambio de tramo de edad del NNA acogido/a no supondrá variación del contrato.

Además de un ejemplar del contrato firmado se le entregará a los acogedores:

- - Copia electrónica y cinco copias en papel del certificado de acogimiento familiar según el modelo del ANEXO VII que les permita realizar diversos trámites (ayuntamiento, centro médico, colegio, ...) y realizar viajes vía terrestre, fluvial o marítima en el territorio nacional. En este documento, excepto que se prevea que el acogimiento va a durar menos de un año, se certificará que el acogimiento se prevé que tendrá una duración no inferior a un año.
- - Autorización abierta para viajar a Portugal (por la frecuencia de viajes al país vecino).

3.9. SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN CONTINUA

Cada expediente de acogimiento temporal de niños o niñas de menos de tres años deberá revisarse cada tres meses, y se tiene más de tres años, cada seis meses (Art.12.6 L.Lo. 1/96). En los acogimientos permanentes la revisión tendrá lugar durante el primero año cada seis meses, y a partir del primero año, cada doce meses.

Por otra parte, se informará al Ministerio Fiscal cada seis meses, según está recogido en el artículo 174.2 del Código Civil.

El seguimiento se referirá a los aspectos del ámbito sanitario, psicológico, social, familiar, de convivencia con la familia acogedora, educativo, y económico.

Cuando se trate de acogimiento en familia ajena, el ETM llevará a cabo por lo menos una vez al año una entrevista individual con la niña, con el niño o con el/la adolescente, y otra con la familia acogedora. Las entrevistas se realizarán, siempre que las circunstancias lo permitan en un lugar de seguridad para las niñas, los niños o los/las adolescentes, prioritariamente el hogar familiar.

3.9.1 Formación continua:

Además de la formación inicial, y luego de la valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento, se llevarán a cabo sesiones temáticas. Las familias deberán de forma obligatoria recibir ocho horas de formación cada año, que podrán acreditarse tanto con actividades organizadas por el programa de acogimiento en familia ajena o extensa como con formación organizada por otras entidades y relacionada con el ámbito de la infancia y de la adolescencia. El ETM podrá dispensar de forma motivada de este deber a una familia en atención a circunstancias excepcionales, siempre que no se vea afectado al interés superior de las niñas, de los niños o de los/las adolescentes.

Las temáticas podrán ser propuestas por las familias acogedoras para dar respuestas a sus necesidades. En particular, el ETM fomentará la formación continua de personas acogedoras en familia extensa cuando exista una diferencia de edad muy elevada o se detecten déficits en capacidades educativas.

Algunas de las temáticas, en relación no exhaustiva:



- Problemas de conducta en la infancia y en la adolescencia.
- Abuso sexual/ tipos de maltrato, sintomatología, secuelas.
- Problemas en el desarrollo madurativo.
- Prevención del consumo de drogas y adición a nuevas tecnologías.
- Prevención contra violencia de género.
- Características de los niños/niñas víctimas de desprotección, daño emocional. Resiliencia
- Apego. Trastornos del vínculo.
- Características físicas y emocionales de la adolescencia.
- El doble vínculo, conflicto de lealtad
- La despedida. Preparación para el cese del acogimiento principalmente en familia ajena (Libro de vida, historia de vida, carta de despedida /objetos)

3.10. CESE Y FINALIZACIÓN DEL ACOGIMIENTO:

3.10.1 El cese del recurso de acogimiento familiar podrá tener lugar, siempre previa resolución dictada al efecto, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se considere necesario para salvaguardar el interés superior del NNA, por considerarse más adecuado a su situación.
- b) Que el interés superior de la niña, del niño o adolescente aconseje la adopción de otra medida de protección más estable o definitiva.
- c) Que concurra un incumplimiento grave o reiterado de los compromisos, deberes y obligaciones que adquirió la familia acogedora.
- d) Que sea propuesto por el Ministerio Fiscal.
- e) Que se solicite por la familia acogedora, por el/la NNA de edad acogido/a, si tiene doce años, o por los progenitores que no se encuentren privados de la patria potestad o el tutor o la tutora, siempre y cuando no se le había renovado la tutela, y se consideren en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad o la tutela, de conformidad con el establecido en el artículo 172.2 del Código Civil. En este último caso, se debe verificar, previamente, que cambiaron las circunstancias que motivaron la declaración de la situación de desamparo y que una posible reintegración del NNA de edad a la familia de origen resulta beneficiosa para el interés superior de la niña, del niño o adolescente.
- f) Que se advierta la falta de capacidad o motivación de la familia acogedora para hacerse cargo del NNA de edad.
- g) Por muerte, declaración de fallecimiento o reconocimiento de la incapacidad de la persona acogedora única, que le imposibilite para el desempeño de los compromisos, deberes y obligaciones que adquirió respecto del NNA de edad. En caso de que el fallecimiento o incapacidad afecte a un de los miembros de la pareja acogedora, se formalizará, de ser el caso, la situación a través de una nueva resolución administrativa.
- h) Por conversión de una modalidad de acogimiento familiar temporal en acogimiento familiar permanente, se conviene al interés superior de la niña, del niño o adolescente.
- i) Por reagrupación familiar.
- j) Por ruptura de la convivencia o relación afectiva-sexual, a consecuencia de la separación, el



divorcio o la nulidad matrimonial, salvo que proceda una modificación de la medida de acogimiento familiar vigente que lleve el ejercicio conjunto, con carácter compartido, de la guardia y custodia entre las personas integrantes de la pareja. En otros casos puede mantenerse el acogimiento con uno de los miembros de la pareja. En cualquiera caso, se emitirá una nueva resolución administrativa que refleje la nueva situación y se modificará la ficha de familia en la aplicación Menor.

- k) Pola no aceptación, por la familia acogedora, de las nuevas condiciones de la medida de acogimiento familiar, o la falta de comunicación sobre el consentimiento a las mismas.

Antes de que se emita la resolución administrativa correspondiente deberán ser oídos tanto las niñas, los niños o adolescentes como la familia acogedora. De las dichas comparecencias se dejará constancia en el expediente.

En todo caso, procederá el cese inmediato del recurso de acogimiento familiar por adopción o constitución de una tutela común (a partir de la fecha de toma de posesión del cargo de tutor) sobre el NNA acogido/a, o por cumplimiento de la mayoría de edad, emancipación, muerte o declaración de fallecimiento del NNA acogido/a.

En el expediente quedará recogida comparecencia de la información sobre las implicaciones y efectos de la tutela común para el NNA y los acogedores, según lo Anexo XV

El cese del recurso de acogimiento familiar, ya sea de oficio o la instancia de parte, exigirá siempre resolución de la Jefatura Territorial, que deberá incluir la fecha de efectos del fin de la medida. Se emitirá, en este momento, así mismo, certificado de cese de la tutela, de ser el caso, y del acogimiento familiar, que permita a los progenitores la entrega en los distintos centros administrativos para las diferentes gestiones (centro médico, escolar...).

3.10.2. Procedimiento de transición:

Se deberá coordinar por parte del Equipo Técnico del Menor, la cooperación entre las distintas partes implicadas (NNA, familia acogedora, familia de origen o adoptiva, según corresponda, y técnicos). La planificación del proceso se documentará en un plan de transición que elabore el ETM. Todas las partes implicadas deben recibir y comprender la información necesaria para planificar y poner en práctica el proceso de finalización. La finalización será supervisada, progresiva y, debería prepararse con la antelación suficiente.

Las actuaciones que se realizarán dependerán del motivo de la finalización:

A) Retorno a la familia:

- Incrementar progresivamente los períodos de convivencia con la familia de origen.
- Facilitar la separación paulatina de la familia acogedora.
- Propiciar el mantenimiento de la relación del NNA con la familia acogedora, siempre que sea adecuado al interés de la niña, del niño o adolescente.
- Anticipar las situaciones en las que habrá que acentuar el acompañamiento y el soporte emocional.
- Garantizar que la familia de acogida conoce el procedimiento y los plazos de la finalización del acogimiento.

B) Adopción:

- Incrementar progresivamente los períodos de convivencia con la familia adoptante.
- Facilitar la separación paulatina de la familia de acogida.



- Garantizar que el tránsito se hace con el tiempo y con el cuidado que necesite el niño, la niña o adolescente.
- Se tendrá en cuenta el protocolo de transición de acogimiento familiar o residencial a adopción para niñas, niños y adolescentes aprobado por la Dirección General.

C) Emancipación-mayoría de edad:

- Preparar al niño, a la niña o adolescente para la vida autónoma, proporcionándole programas de emancipación y preparación para la vida independiente y garantizándoles el seguimiento socio-educativo, atendiendo a sus particulares características y circunstancias personales y sociales, favoreciendo su autonomía, inserción socio-laboral y apoyo psicológico.
- Facilitar la generación de acuerdos respecto al proyecto de futuro.
- Respetar las decisiones del NNA y facilitar su empoderamiento en la toma de decisiones sobre su futuro.
- Facilitar al NNA el conocimiento de la red de recursos para la emancipación.

D) En el caso de interrupción imprevistas:

- Buscar alternativas y recursos de inmediatez que minimicen los efectos de la ruptura. La actuación en estos casos se centrará en minimizar los efectos negativos que la situación pueda ocasionar en el niño, la niña o adolescente, dándole una explicación clara y suficiente de las razones que llevaron a esa situación, valorando las alternativas existentes para preparar y planificar de forma adecuada la intervención a seguir.
- Identificar las causas que motivaron la interrupción.
- Trabajar los posibles sentimientos de culpa que puedan surgir en todas las partes implicadas.
- Valorar, si había sido posible, el momento más acomodado para la suspensión de la convivencia.
- Incrementar el soporte y acompañamiento al NNA y a la familia.

En este proceso de finalización habrá actuaciones que se dirijan al niño, a la niña o al/ a la adolescente y otras dirigidas a la familia acogedora.

Las actuaciones a llevar a cabo en cuanto **al niño, la niña o adolescente** serán:

- Adecuar los tiempos a las necesidades del niño, de la niña o adolescente.
- Servir de soporte emocional al NNA en todo el proceso.
- Facilitar la expresión de sus emociones, opiniones y dudas.
- Gestionar los sentimientos de pertenencia.
- Facilitarle la comprensión de su nueva situación e incorporación a su historia personal.
- Proporcionar una información adecuada y suficiente del cambio que vaya a producirse.
- Garantizar su participación en la toma de decisiones en función de su madurez.
- Reestructurar sus vínculos y acomodación de sus expectativas a la realidad de la nueva situación.

En cuanto **a la familia acogedora**:

- Orientar las intervenciones para que la familia acogedora colabore en el cese del acogimiento



en las distintas posibilidades de finalización (reintegración con la familia biológica, adopción,...).

- La familia acogedora será oída por el ETM antes de que se adopte cualquier resolución que afecte al niño, a la niña o adolescente.
- Facilitar que la familia de acogida comprenda la importancia de su papel en la visión positiva que el niño, la niña o adolescente tenga de esa etapa.
- Acompañar y apoyar a la familia acogedora. La estos efectos, se le proporcionará información adecuada y suficiente del cambio que se va a producir.

4. DURACIÓN

En un primero momento se formalizarán, preferentemente, **acogimientos temporales o de urgencia**, con el objeto de no cronificar la medida, toda vez que estas modalidades de acogimiento implican la previsión de retorno del niño, de la niña o adolescente con su familia de origen a corto plazo o la adopción de otra medida de protección más estable.

Como máximo a los 2 años desde su inicio, y una vez constatada la imposibilidad de que el niño, la niña o adolescente pueda volver con su familia en un breve período de tiempo, se formalizará, previa declaración de desamparo y asunción de tutela pública, un **acogimiento permanente** o se adoptará otra medida, como la adopción.

Cuando el acogimiento tenga una duración prevista superior a un año se facilitará la documentación pertinente para que la familia acogedora solicite los permisos a los que tenga derecho.

En los casos de acogimientos permanentes (esto es, cuando no se prevé la reintegración familiar a medio o largo plazo y no se considera idónea la adopción), se comunicará la situación al Ministerio Fiscal a los efectos de que, si es el caso, promueva la tutela común de los acogedores, se promoverá directamente por la Entidad Pública o se instará a los acogedores para que la soliciten directamente en el juzgado (art. 239 del Código Civil). De no ser factible/viable su consecución, se valorará la pertinencia de que la Entidad Pública solicite al juez las facultades inherentes a la tutela en favor de los acogedores (art.173 bis del Código Civil). Es necesario explicarle con antelación a la familia acogedora los beneficios y perjuicios inherente a la tutela común. En concreto, entre otros, la pérdida de apoyo técnico del ETM y de la compensación económica del acogimiento familiar, por lo que se recogerá una comparecencia expresa de estos términos, según se recoge en el anexo.

Cada expediente de acogimiento familiar temporal de niños o de niñas de menos de 3 años deberá revisarse cada 3 meses, y cada 6 meses los de los niños, de las niñas o adolescente de más de 3 años.

El acogimiento permanente deberá revisarse cada 6 meses durante el primero año y cada 12 meses a partir del segundo.

Los informes correspondientes deberán ser comunicados al Ministerio Fiscal. Cuando en función de las dichas revisiones se modifiquen los planes individualizados de protección, se actualizará la información que sea necesaria a la familia acogedora.



MEDIDA DE PROTECCIÓN	PLAZO DE REVISIÓN
Cualquier medida de protección no permanente (acogimiento de urgencia , acogimiento temporal) que se adopte con niños o niñas de menos de 3 años.	CADA 3 MESES
Cualquier medida de protección no permanente (acogimiento de urgencia, acogimiento temporal) que se adopte con personas niños o niñas mayores 3 años.	CADA 6 MESES
Acogimientos permanentes	El primer año, CADA 6 MESES. A partir del segundo año, CADA 12 MESES

La fecha límite de revisión de la medida debe recogerse en el expediente del niño, niña o adolescente en la aplicación MENOR.

5. ACOGIMIENTOS EN FAMILIA EXTENSA

1. Asumida la medida de protección para el niño, la niña o adolescente, el ETM procurará **no separarlo de su medio social**, por lo que priorizará el acogimiento con su familia extensa, siempre que sea conveniente para el niño/a y valorada la familia como adecuada.
2. Con esta finalidad, el ETM localizará a aquellos familiares de los que conozca su existencia y que habrían podido estar en disposición de hacerse cargo del niño, de la niña o adolescente, así como a aquellas personas del entorno más próximo que, sin ser familiares, tengan con el niño, niña o adolescente una relación estrecha (padrinos, pareja de un familiar, amigos de los padres, etc.). Para asegurar que la situación del niño, de la niña o adolescente sea conocida por el conjunto de la familia extensa, se promoverá que los/las familiares conocidos/as trasladen esta información a otros/otras posibles familiares o personas allegadas. Para esto se empleará el ANEXO XIV.
3. El plazo para una posible oferta para el acogimiento en familia extensa será de dos meses.
4. El ETM entrevistará y valorará **la adecuación** de todos los familiares y allegados que hayan presentado la solicitud analizando, entre otros aspectos, que no existan entre ellos y los padres o tutores conflictos no resueltos, con el objeto de que no se use al niño, a la niña o adolescente para reforzar su perspectiva de solución. En el caso de existir familiares en una provincia distinta a la de residencia del niño, de la niña o adolescente, la valoración de la adecuación le corresponderá al ETM de la provincia de residencia de los posibles acogedores.

En caso de que los solicitantes no residan en la misma localidad, solo se tendrá en cuenta la solicitud siempre que se puedan garantizar las visitas con los progenitores que se establezcan en el plan individualizado de protección.

5. Para la valoración psicosocial y psicopedagógica de los posibles acogedores se harán, en primer lugar, y siempre que sea posible, **entrevistas** individuales y en segundo lugar, conjuntas. Además, se realizará **siempre una visita a su domicilio**, con el objeto de comprobar la adecuación de aquel. De ser posible, se entrevistará también a los hijos de los acogedores para conocer el nivel de información que tienen sobre el acogimiento, su aceptación y las posibles repercusiones que la incorporación del nuevo miembro tendrá sobre ellos.
6. Toda vez que la medida de protección lleva consigo la separación **del niño, de la niña o adolescente de sus padres** (salvo excepciones), por no poder estos atenderlo adecuadamente, será la familia acogedora la tutora **única**, tal como se refleja en el documento de formalización del acogimiento. Es necesario, por lo tanto, recordar que los progenitores no pueden vivir en el domicilio de los acogedores.

7. Para cada acogimiento el ETM elaborará un **plan individual de protección** revisable en los plazos establecidos en el punto 3 de esta circular, que incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- Historia personal y familiar, características a destacar, problemática que dio origen a la medida de protección y motivo por lo que se considera el acogimiento familiar y la familia propuesta cómo lo más idóneo para el niño, la niña o adolescente y su situación.
- Aspectos en los que es necesario intervenir para facilitar el retorno del niño, de la niña o adolescente.
- Plan de actuación con objetivos concretos y temporalizados, con la familia biológica, con el niño, la niña o adolescente y, si es el caso, con la familia de acogida.
- Plan de visitas establecidas con la familia biológica.
- Plazo para la revisión del plan individual de protección

Este plan individual de protección deberá estar recogido en la aplicación MENOR, que deberá actualizarse y facilitarse correctamente, incluyendo todos los aspectos indicados y especificando en la aplicación la fecha de revisión establecida para valorar la evolución conseguida o la necesidad de modificar la intervención (o el recurso), si es el caso.

Elaborado el plan individual de protección **se citará a la familia biológica y acogedora en el servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica** para exponérselo

Desde el inicio del recurso, y siempre que sea posible, se trabajará la reunificación **familiar**, mediante:

- El Programa de Integración Familiar (PIF).
- Los servicios sociales comunitarios de los ayuntamientos, a través de sus diferentes programas de educación familiar y/o intervención familiar.

Para el apoyo a la familias extensas las Jefaturas Territoriales disponen de un **programa específico gestionado por la entidad Aldeas Infantiles**.

Este programa está estructurado en dos servicios que responden a las necesidades del/a/s niño/s, niña/s o adolescente/s, de la familia de acogida y de los progenitores a lo largo del proceso de acogimiento:

- **Servicio de apoyo especializado:** proporciona atención especializada a las necesidades de los NNA acogidos, de las familias acogedoras y de los progenitores por medio de actuaciones de asesoramiento y orientación, intervención psicosocioeducativa y actuaciones de mediación en las relaciones familiares. La duración máxima de la intervención se recomienda que sea de dos años, y su prórroga por un período de 6 meses deberá justificarse.
- **Servicio de formación:** como complemento del programa se establecen unas sesiones informativas iniciales que darán cobertura a los nuevos acogimientos formalizados a nivel autonómico en las diferentes Jefaturas Territoriales, de 12 horas de duración.

El ETM realizará la derivación al servicio de apoyo especializado de aquellas familias que estime conveniente teniendo en cuenta la limitación de casos a atender anualmente según el convenio de colaboración suscrito con Aldeas Infantiles. Esta derivación contará con un plan individualizado de intervención en el que figurarán unos objetivos y temporalización concreta.

Al servicio de formación se derivarán aquellas familias que el ETM considere necesario. Para tal fin, el ETM explicará las familias a necesidad de realizar la preparación necesaria para afrontar con éxito el acogimiento. El modelo de derivación consta en el ANEXO XIII.

6. ACOGIMIENTOS EN FAMILIA AJENA

1. **En los casos en los que no exista (o no sea conveniente) familia extensa** que pueda acoger al niño, a la niña o adolescente, se buscará una familia acogedora ajena. Así mismo, se acudirá a la familia

ajena para la realización de un acogimiento de urgencia mientras se valora la medida de protección que sea necesaria o mientras no haya familia extensa valorada adecuada. No se formalizarán permisos de convivencia en familia ajena. No se llevarán a cabo acogimientos de fin de semana y vacaciones que no estén formalizados a través de resolución y el correspondiente contrato.

2. Las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Política Social y Juventud realizarán las siguientes actuaciones administrativas en un procedimiento de acogimiento en familia ajena, siempre teniendo en cuenta las fases generales del acogimiento establecidas en el punto 3 de esta circular (información – formación – oferta – valoración).
3. El personal administrativo del Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de cada Jefatura Territorial, analizará la solicitud de oferta y requerirán, en caso de que sea necesario, la enmienda o aclaración de cualquier documentación o requisito necesario para continuar con el procedimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .
4. Toda la documentación será remitida a los técnicos del Programa de acogimiento familiar en familia ajena de Cruz Roja, de Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar para que en el plazo de dos meses emita informe al respecto.
5. Una vez recibidos los informes de los técnicos de Cruz Roja, Aldeas Infantiles o de otros programas que se puedan desarrollar, que deberán acompañarse de un certificado de asistencia y aprovechamiento de las sesiones de formación inicial (de acuerdo con el punto 3.3.1 de esta circular) el ETM citará a la familia para su valoración.
6. A la vista de toda la documentación, de los informes de la entidad colaboradora y el resultado de la valoración, el ETM realizará la propuesta sobre la adecuación de los solicitantes para ser familia acogedora. Esta propuesta deberá realizarse dentro del plazo de tres meses desde la oferta.
7. La jefatura territorial firmará resolución sobre la adecuación de los solicitantes para formar parte de la red de familias acogedoras. Esta resolución será notificada a los solicitantes y comunicada a los técnicos del Programa de familias acogedoras de la entidad colaboradora.
8. Para la selección de una familia para un niño, una niña o adolescente concreto, el ETM **le comunicará a la Cruz Roja o Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar** por correo electrónico, **la información relativa al niño, a la niña o adolescente**, según el modelo de Solicitud **de familia acogedora para niño, niña o adolescente concreto** del **ANEXO III**, para que esta seleccione, entre las familias valoradas positivamente para el acogimiento, aquellas que, previsiblemente, lo puedan atender más adecuadamente.

Esta información se enviará posteriormente por registro electrónico para dejar constancia de su remisión.

En ningún caso se enviará a la Cruz Roja o Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar el expediente del niño, de la niña o adolescente.

Recibida la solicitud por escrito, Cruz Roja o Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar tendrá un plazo máximo de **10 días** para enviar al ETM un informe con la familia **seleccionada** para ese niño, esa niña o adolescente concreto, indicando sus características y los compromisos conseguidos con el/ella.

En caso de que Cruz Roja o Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar no disponga de ninguna **familia idónea** para ese niño, esa niña o adolescente, **lo comunicará por escrito al Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica en el mismo plazo de 10 días**. La niña, el niño o adolescente quedará en situación de espera de acogimiento. En cuanto la entidad colaboradora disponga en la red de una familia idónea, remitirá al ETM el informe con la familia seleccionada, en el mismo sentido que el indicado en el párrafo anterior.



El **ETM**, **previamente** al inicio del acogimiento, **deberá reunirse con la familia acogedora**, con el objeto de conocerla, constatar su adecuación y explicarle aquellos aspectos relevantes para el desarrollo del acogimiento. Así mismo, si la complejidad del caso lo exige y el ETM lo estima conveniente, podrá contactar o entrevistar a la familia acogedora durante el acogimiento.

El ETM y los técnicos de Cruz Roja o Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar se comunicarán mutuamente todo contacto que mantengan con la familia para evitar duplicidad de actuaciones e informaciones.

La presentación **entre los padres o tutores y los acogedores**, en los casos en los que se estime idónea y conveniente, se realizará en los Servicios de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica de la provincia, con la presencia del ETM de Cruz Roja o Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar.

9. El ETM deberá establecer un plan individual de protección (igual que en los acogimientos con familia extensa), del que informará la Cruz Roja o Aldeas Infantiles (en el caso de acogimiento familiar especializado con dedicación exclusiva) u otros programas que se puedan desarrollar. A la familia acogedora se le dará traslado de un informe en el que consten los datos necesarios para asumir la guardia de forma adecuada sobre las medidas y el plan individual de protección establecidas para la niña, el niño o adolescente. Así mismo, colaborará en el seguimiento de los acogimientos que deben realizar el personal técnico de las entidades colaboradoras, para lo cual fijará reuniones trimestrales con sus equipos técnicos. Estas reuniones podrán tener una periodicidad menor, según el criterio del ETM en atención al interés superior del niño, de la niña o adolescente.
10. El **ETM trabajará y contactará con la familia de origen** para intentar conseguir la reunificación familiar (siempre que sea posible), utilizando para eso los mismos recursos que en el acogimiento en familia extensa (PIF y programas de educación/intervención familiar de los ayuntamientos). Además, algunos programas como los de acogimiento especializado con dedicación exclusiva (Aldeas Infantiles) incluyen en sus prescripciones técnicas el apoyo de sus equipos técnicos en el trabajo con las familias de origen, con el objeto de evitar la duplicidad de intervenciones con las familias.
11. La familia acogedora debe colaborar en el mantenimiento y refuerzo de los vínculos afectivos con la familia de origen del niño, de la niña o adolescente; Cruz Roja, Aldeas Infantiles (u otras entidades que gestionen este tipo de programas) y el ETM fomentarán la relación entre ambas, siempre que sea posible y conveniente. Se facilitará el trabajo entre la familia de origen y ajena en el beneficio de los niños y niñas mediante el uso de los medios técnicos necesarios. Este aspecto se explicará siempre en el momento de la formalización del acogimiento.
12. La remisión de informes se ajustará a los plazos establecidos por la ley y recogidos en el punto 3.9 y 4 de esta circular.

7. COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS ACOGIMIENTOS

7.1. La compensación económica de los acogimientos familiares, **le corresponderá al Servicio de Protección de Menores**, con la colaboración de las Jefaturas Territoriales de la Consellería de Política Social y Juventud, según el procedimiento que se recoge en este apartado.

7.2. Cuantías a abonar a las familias acogedoras (familia extensa y ajena):

a) Acogimientos comunes

Edad del NNA	Mes	Día
< 1 AÑO	600 €	20,00 €
1-3 AÑOS	400 €	13,33 €
3-17 AÑOS	350 €	11,67 €

Estos tramos deben interpretarse como sigue:

- < 1 AÑO: desde que el niño, la niña o adolescente nace hasta el día anterior a que cumple 1 año.
- 1-3 AÑOS: desde el día en el que cumple 1 año hasta el día anterior a cumplir 3 años.
- 3-17 AÑOS: desde el día que cumple 3 años hasta el día anterior a cumplir 18 años.

El cambio en el tramo de compensación económica se hará efectiva el mes siguiente a aquel en el que el niño, la niña o adolescente cumple años.

b) Acogimientos especiales:

Para los acogimientos especiales, la cuantía de la compensación económica se establecerá en función de los costes adicionales que se prevean en función de las especiales necesidades médicas, educativas, etc., del NNA que **deberán justificarse** en la propuesta.

La cuantía **máxima** a aplicar por mes, será de 1.000 €, atendiendo a la valoración técnica.

La compensación económica de estos acogimientos **deberá revisarse por lo menos semestralmente**.

No se establece una cuantía fija para los niños, las niñas y adolescentes migrantes no acompañados. El equipo técnico valorará cada caso y determinará la tipología de la retribución. No obstante, aquellas familias que ya venían percibiendo una compensación económica especial por este concepto, podrán continuar percibiéndola en la misma cuantía.

En casos excepcionales y debidamente justificados y autorizados por el Servicio de Protección de Menores, se podrá compensar de forma especial y extraordinaria un acogimiento familiar. Para eso el Servicio de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica que corresponda enviará una propuesta motivada por Registro Electrónico al Servicio de Protección de Menores. Una vez autorizado por este podrá incluirse en el listado mensual con una anotación explicativa.

c) Acogimientos especializados con dedicación exclusiva

La remuneración de los acogimientos especializados con dedicación exclusiva, cuyo programa gestiona Aldeas Infantiles, comprenderán, por una parte, la compensación a la familia, que depende del convenio colectivo de la dicha entidad y, por otra, de la compensación por el mantenimiento del/de los niño/s, niña/s o adolescente/s, que ascenderá, con independencia de su edad, a 450 euros (15 euros día).

7.3. Documentación que debe acercar la familia acogedora para el abono de las compensaciones económicas

Para que una familia pueda cobrar una compensación económica por el acogimiento de un niño, de una niña o adolescente, deberá presentar, a su elección:

- Declaración responsable con los datos de la cuenta corriente en la que desea que se haga el pago.
- Fotocopia de la cartilla de dicha cuenta corriente o
- Certificación bancaria original.

7.4 Fecha de inicio y de fin del pago:

Las compensaciones económicas solo se pagarán a partir de la fecha de vigencia establecida en el documento de formalización del acogimiento (o fecha de efectos del permiso de convivencia señalada por la resolución correspondiente) que los acuerde. Sin embargo, el día de la finalización del acogimiento no se contabilizará como día a abonar a la familia acogedora.

En los acogimientos de fines de semana y vacaciones, se contabilizarán las noches que el niño, la niña o adolescente pernocte.

En los acogimientos de día o noche, con independencia de la hora en la que se inicie y finalice la estancia del/de la niño, niña o adolescente con la familia acogedora, se abonará el día completo.

Para poder abonar las compensaciones económicas es imprescindible que el niño, la niña o adolescente haya abierto el recurso de acogimiento familiar o permiso de convivencia en la aplicación MENOR en la fecha desde la que se solicita la compensación económica, además de contar con la correspondiente resolución y haber formalizado, de ser el caso, un documento de formalización del acogimiento con la familia acogedora (ningún niño, niña o adolescente puede convivir con la familia acogedora sin haber formalizado ninguno de estos documentos – en el caso del permiso de convivencia solo la resolución).

7.5. Acogimientos de corta duración/ finalización del acogimiento antes del final del mes:

Para el cálculo de los acogimientos de fines de semana y vacaciones, de una duración inferior a un mes o aquellos que finalicen antes del último día del mes, se emplearán las cuantías establecidas por “Día”, que figuran en la siguiente tabla (multiplicando por los dos decimales) :

	Edad del menor					
	0-1 años		1-3 años		3-17 años	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Normales	600 €	20,00 €	400 €	13,33 €	350 €	11,67 €
Especiales	Cuantía diaria = cuantía mensual / 30					

7.6. Modificación/finalización de la compensación económica por cambio de edad:

Cuando un niño, una niña o adolescente, al cumplir años, entre en un **tramo de edad con diferente compensación económica**, se cambiará la retribución a partir del mes siguiente a aquel en el que se cumplan los años. Esta circunstancia se hará constar en el contrato.

El acogimiento familiar finalizará al cumplir el adolescente los **18 años**. Por tanto, solo se pagará el

acogimiento hasta el día anterior a cumplir la mayoría de edad. En el obstante, cuando se den las circunstancias establecidas se podrá proponer la inclusión del adolescente en el Programa Mentor.

7.7. Procedimiento:

Cada mes, el Servicio de Familia, Infancia o Dinamización Demográfica que corresponda enviará a servicios centrales dos tipos de listados, según los modelos de los **ANEXOS IX y X**:

7.7.1. Listado de control de acogimientos familiares remunerados en familia extensa/ajena: se hará un listado para familia extensa y otro para familia ajena.

En cada uno de los listados se incluirán:

- Las prórrogas de acogimientos vigentes (normales y especiales).
- Las nuevas concesiones producidas en el mes en curso (normales y especiales).
- Las bajas (cese de acogimientos) producidas en el año en curso (normales y especiales).
- Las variaciones (cambios de cuantías y/o de tipología) producidas en el mes en curso (normales y especiales).

El cambio de acogedores no se considerará una variación, sino que deberá reflejarse en la tabla la baja y el alta con los anteriores/nuevos acogedores.

Cada niño, niña o adolescente irá en un recuadro de la tabla. En los casos de que haya varios niños, niñas o adolescente acogidos por la misma familia se incluirán cada uno en una fila individual, así como el importe a percibir por cada uno de ellos.

Dado que el listado tiene por objeto el cálculo y control del presupuesto anual de los acogimientos de cada departamento territorial, incluirá siempre todos los meses del año.

7.7.2. Listado económico de acogimientos familiares remunerados familia extensa/ajena para enviar a la Intervención con el documento contable.

Se harán 2 listados: uno para familia extensa y otro para familia ajena, en los que figurarán:

- Apellidos y nombre de la persona acogedora.
- NIF del acogedor perceptor.
- Número de cuenta en el que se ingresará la ayuda.
- Importe a pagar en el mes.

En los casos en los que un perceptor tenga a varios niños, niñas o adolescentes a su cargo, en el listado económico mensual figurará solo una vez con el importe global a percibir por todos ellos.

Estos listados se enviarán **antes del 28 de cada mes**, en formato Excel, vía correo electrónico, al Servicio de Protección de Menores de la Dirección General. Además, con la misma fecha límite, se enviarán a través del Registro Electrónico (Rexel) los documentos en formato .pdf firmados electrónicamente.

Previamente al envío de los listados, **todos los perceptores de las retribuciones**, con sus números de cuenta actualizados, **deberán estar dados de alta en el módulo de terceros del Xumco**.

7.7.3. Concesión de nuevos acogimientos remunerados:

- a) En el caso de varios hermanos acogidos por la misma familia, se elaborará una propuesta conjunta, reflejando los datos de cada uno de los niños, de las niñas o adolescentes y desglosando, en el apartado "Cuantía de la compensación económica, desglosada por meses", los importes correspondientes a cada uno de ellos.
- b) Una vez que se apruebe el nuevo acogimiento remunerado por el departamento territorial, este **dará de alta al perceptor de la retribución en el módulo de terceros del Xumco**.

Las nuevas concesiones se incluirán en el listado de control del mes correspondiente, haciendo



constancia de su tipología (A: alta) y la previsión de la compensación económica para el resto del año. Solo aparecerá como alta en el mes de inicio, pasando a ser considerado como prórroga (P) en los meses restantes.

7.7.4. Cese de acogimientos:

Siempre que se cese un acogimiento (sea por mayoría de edad, reunificación familiar o determinación de otra medida de protección) deberá reflejarse en el listado de control que se enviará mensualmente al Servicio de Protección de Menores, según el modelo del **ANEXO IX** (ver apartado 7.7), haciendo constancia de su tipología (B: baja) en la columna correspondiente. Esta baja se mantendrá durante todo el año en el listado, si bien reflejará un importe de 0 € en los meses posteriores.

7.7.5. Variación del importe de los acogimientos:

Cuando se produzca una variación en el importe de los acogimientos (por cambiar el tramo de edad o las circunstancias personales del niño, de la niña o adolescente) se hará constar en el listado de control, identificado con la letra V. En los siguientes meses (a no ser que se produzca una nueva variación), constará como prórroga (P).

8. TRASLADO/ACEPTACIÓN DE EXPEDIENTES A/DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

8.1. Traslado de expedientes a otras Comunidades Autónomas:

En el caso de niños, niñas o adolescentes con expediente de protección en Galicia acogidos en otras Comunidades Autónomas, se seguirá el Protocolo para la Coordinación de Actuaciones de las Entidades Públicas Competentes en materia de Protección de Personas Menores de Edad, supuestos de traslados, aprobado por la Comisión Delegada del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la propuesta de la Comisión Interautonómica de Infancia y Familia, de 25 de marzo de 2015 (o acuerdos que lo sustituyan) de acuerdo con los siguientes criterios para trasladar el expediente:

- **Acogimientos temporales** (con previsión de retorno): se trasladará el expediente solo en caso de que el niño, la niña o adolescente acogido/a y sus padres cambien su domicilio a otra Comunidad Autónoma (residiendo ambas familias en la misma Comunidad Autónoma).
- **Acogimientos permanentes** (cuando no exista una previsión de retorno a medio-largo plazo): se trasladará el expediente solo en caso de que la niña, el niño o adolescente se traslade a otra Comunidad Autónoma (con independencia de donde vivan los padres).

TRASLADOS

Lugar de residencia de

<i>Tipo de acogimiento</i>	NNA	PADRES	
		Galicia	Otra C. A.
Temporal	Galicia	NO	NO
	Otra C. A.	NO	SÍ / NO *
Permanente	Galicia	NO	NO
	Otra C. A.	SÍ	SÍ

Si el niño, la niña o adolescente y los padres residen en la misma Comunidad Autónoma, se trasladará el expediente.

Si el niño, la niña o adolescente y los padres residen en distintas Comunidades Autónomas, no se trasladará el expediente.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, para el traslado de expedientes a otra Comunidad Autónoma, la Jefatura Territorial remitirá comunicación al Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, que tramitará la solicitud con la Entidad Pública de la otra comunidad.

Esta comunicación se enviará junto con los informes de interés y el informe del técnico responsable del caso.

Aceptado el expediente por la otra Comunidad Autónoma, se dictará resolución de cierre de expediente, que se remitirá, asimismo, al organismo responsable de la Comunidad Autónoma. La fecha de resolución (y de cierre del expediente) será la de la asunción de la medida por la otra Comunidad Autónoma.

Todas las resoluciones de traslado serán notificadas a los padres/tutores y acogedores, así como, de conformidad con el artículo 174.2 del Código Civil, al Ministerio Fiscal.

8.2. Aceptación de expedientes de otras Comunidades Autónomas:

Ante la solicitud de otra Comunidad Autónoma de traslado de expediente de un niño, niña o adolescente, cada jefatura territorial seguirá los siguientes criterios para aceptarlo o no:

- **Acogimientos temporales:** solo se aceptarán aquellos expedientes en los que, tanto el niño, niña o adolescente como sus padres hicie su residencia en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- **Acogimientos permanentes:** se aceptarán los expedientes de los niños, niñas o adolescentes que se trasladen a vivir a Galicia.

ACEPTACIÓN EXPEDIENTES

Lugar de residencia de

<i>Tipo de acogimiento</i>	NNA	PADRES	
		Galicia	Otra C. A.
Temporal	Galicia	SÍ	NO
	Otra C. A.	NO	NO
Permanente	Galicia	SÍ	SÍ
	Otra C. A.	NO	NO

En el **caso de aceptar el expediente**, se emitirá resolución, que se notificará a la Comunidad Autónoma interesada y se comunicará al Ministerio Fiscal. De no **aceptar el traslado**, se remitirá escrito a la Comunidad Autónoma, según el modelo del **ANEXO XII**.

Las comunicaciones entre entidades públicas de protección se articularán en este caso también a través del Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

9. TRASLADO/ACEPTACIÓN DE EXPEDIENTES A/DE OTROS DEPARTAMENTO TERRITORIAL

9.1. Traslado de expedientes la otro departamento territorial:

Para los niños, las niñas o adolescentes con expediente de protección en Galicia, que estén acogidos en una provincia diferente a la que pertenece su expediente, se procederá de la siguiente forma:

Acogimientos temporales: se trasladará el expediente a la otra provincia solo en caso de que el niño, la niña o adolescente acogido y sus padres cambien su domicilio a esta (residiendo ambas familias en la misma provincia).

Acogimientos permanentes: se trasladará el expediente siempre que el niño, la niña o adolescente acogido se traslade la otra provincia (con independencia de donde vivan los padres).

En cualquiera caso, el ETM de la provincia en la que residan el niño, la niña o adolescente y acogedores será el responsable de efectuar el seguimiento. Por su parte, el equipo de la provincia donde residan los padres, se responsabilizará del trabajo de reintegración familiar.

La Jefatura Territorial comunicará el traslado a la provincia correspondiente, remitiendo, además de los informes de interés, el informe del técnico responsable del caso. No será necesario emitir resolución, solo efectuar esa comunicación, indicando que, desde la fecha de la comunicación, la tutela/guardia del niño, niña o adolescente será ejercida por el jefe territorial de la provincia receptora.

El expediente del niño, de la niña o adolescente en la aplicación informática MENOR no se cerrará, de manera que cada niño, niña o adolescente tenga un único expediente; solo será necesario facilitar el apartado "traslado".

Se comunicará el traslado a los padres/tutores y acogedores, así como, de conformidad con el artículo 174.2 del Código Civil, al Ministerio Fiscal.

9.2. Aceptación de expedientes de otro departamento territorial:

Ante la solicitud de traslado de otra provincia, se seguirán los mismos criterios para aceptarlo o no que entre distintas Comunidades Autónomas:

- **Acogimientos temporales:** solo se aceptarán aquellos expedientes en los que, tanto la persona niño, niña o adolescente como sus padres fijen su residencia en la misma provincia.
- **Acogimientos permanentes:** se aceptarán los expedientes de los niños, de las niñas o adolescentes que se trasladen a vivir a esa provincia.

En caso de negativa a aceptar un traslado de expediente de otra jefatura territorial, deberá remitirse además comunicación al Servicio de Protección de Menores de la Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica.

10. LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS

Todos los niño, las niñas o adolescentes en acogimiento familiar, y por tanto en protección habrán abierto y actualizado su expediente en la aplicación MENOR.

Las familias acogedoras, tendrán expediente abierto y actualizado en la aplicación MENOR.

Es muy importante cubrir en la aplicación MENOR el apartado que indica si el acogimiento es en familia extensa o ajena.

Solamente en el momento en que el departamento territorial emisor hace el traslado, puede trabajar el departamento receptor, y este último deberá actualizar los datos de equipo y técnico responsable.

Todas las sugerencias y/o problemáticas presentadas con las aplicaciones informáticas se enviarán por escrito al Servicio de Protección de Menores, con la finalidad de analizarlas con el departamento de informática y, si es el caso, introducir posibles mejoras.

11. VIGENCIA

Esta circular entrará en vigor el día de su firma, dejando sin efecto a circular 1/2022.

El director general de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica

Jacobo José Rey Sastre